

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno  
Facultad de Ciencias de la Tierra

Aprobado el 14 de marzo de 2002



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Facultad de Ciencias de la Tierra de la U.A.N.L., localizada en la Hacienda de Guadalupe en el municipio de Linares N.L., nace en el año de 1981, primeramente como Instituto de Geología y posteriormente en el año de 1983 como Facultad. Desde un inicio se planeó contar con personal docente y técnico altamente capacitado, enviándose alrededor de 15 profesionistas a formarse en reconocidas Universidades nacionales y extranjeras. Esta planeación vanguardista ha contribuido a que esta Facultad en su historia cuente con un significativo número de Profesores con grado doctorado dedicados a la docencia, investigación y servicios de extensión. Así mismo, esta planta docente ha sido el cimiento para desarrollar un sin número de proyectos, que han contribuido en el desarrollo académico de esta Dependencia.

Nuestra Facultad ha influido, a través de su personal e infraestructura, en el desarrollo de la comunidad, apoyando firmemente las funciones sustantivas de nuestra Alma Mater: docencia, investigación, servicios de extensión, procurando estar a la vanguardia en sus quehaceres. Esto le ha valido recibir un muy merecido reconocimiento de la sociedad como una Dependencia Universitaria que se preocupa por cumplir fielmente con sus objetivos y que busca mejorar cada día, enfrentando con decisión los retos de la globalización, la competencia internacional y los cambios vertiginosos que se han presentado en el nuevo milenio.

Es importante destacar que nuestra Universidad, sensible a todos estos cambios, ha venido trabajando y a través de sus Comisiones del H. Consejo Universitario, la aprobó el día 6 de septiembre del año 2000 la reforma del Estatuto General. En este se exigen las adecuaciones o creación en este caso de los reglamentos internos de cada dependencia universitaria, teniendo como objetivo introducir ordenamientos que normen los requerimientos surgidos de los nuevos desafíos de la educación y de la creciente complejidad de la vida universitaria.

Esta Facultad desde sus inicios ha trabajado con muy buena voluntad y fe, generando acuerdos de Junta Directiva, pero sin un reglamento interno acorde a sus necesidades. Esto conlleva al compromiso decidido y desinteresado de toda la comunidad de esta Dependencia, para que en forma responsable se asuma el reto de crear el Reglamento Interno e ir, en este documento reflejando importantes transformaciones y cambios surgidos en los últimos años, tales como:

- Acuerdos de Juntas Directivas,
- Reestructuración de las tres carreras de Licenciatura,
- Reestructuración de la Maestría en 4 líneas de profundización,
- Reorganización administrativa de la propia Facultad,
- Reconsideraciones en la definición de la visión, misión y objetivos y
- Propuesta ante el H. Consejo Universitario de la creación del doctorado.

Lo anterior son algunos de los motivos que han llevado a que la actual Administración, en coordinación con la Comisión Legislativa de la H. Junta

Directiva y con el voto de confianza de la misma, se hayan dado a la tarea de proponer la creación del Reglamento Interno. El objetivo primordial es contar y ofrecer a su comunidad un ordenamiento legal y actualizado, que facilite la operación de la Dependencia y asegure tanto el cabal cumplimiento de sus funciones sustantivas como el de la responsabilidad de sus órganos de gobierno.

A continuación se mencionarán algunos ejemplos de retos reales, a que se enfrenta nuestra Dependencia, por lo que es de vital importancia contar con un reglamento interno:

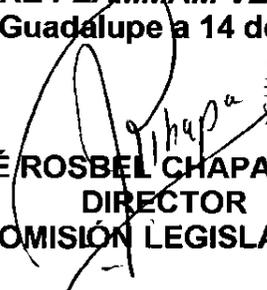
- El compromiso de ofrecer programas pertinentes y de acuerdo con el entorno laboral del egresado,
- Los requerimientos de alta calidad en todos los procesos académicos, científicos, técnicos y administrativos que se realizan cotidianamente en nuestra Institución,
- El compromiso para lograr las metas marcadas en los Proyectos “Visión UANL 2006” y “Educación para la Vida”,
- Contar con cuerpos académicos de clase mundial,
- El desarrollo de convenios de vinculación con universidades nacionales y extranjeras, así con empresas y el sector gubernamental,
- El reto de la acreditación de los programas académicos,
- El surgimiento de planes y programas para la formación de Técnico Superior Universitario,
- La inclusión de las asignaturas del programa de Estudios Generales para la Formación Integral de los Estudiantes de Licenciatura y de Técnico Superior Universitario,
- Los programas para el “Desarrollo de Talentos” y
- El compromiso de dar una mejor tutoría a nuestros estudiantes.

Quiero hacer mención de agradecimiento a todas las personas de la comunidad de nuestra dependencia, especialmente a la Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva, que con su conocimiento y experiencia se han esforzado al máximo para crear, en forma desinteresada, un documento en donde se sientan las bases para el fortalecimiento y desarrollo de la Facultad de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**ATENTAMENTE**

**“ALERE FLAMMAM VERITATIS”**

**Hacienda de Guadalupe a 14 de febrero de 2002**

  
**DR. JOSÉ ROSBEL CHAPA GUERRERO**  
**DIRECTOR**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCION

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO</b>	<b>PÁG.</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	1
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS OBJETIVOS .....	2
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FACULTAD.....	3
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> DE SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL .....	4
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> DEL GOBIERNO.....	5
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	6
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> DEL DIRECTOR .....	10
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> DEL PERSONAL ACADÉMICO .....	11
DE LA JUNTA DE PERSONAL ACADÉMICO .....	13
DEL CONSEJERO PROFESOR .....	14
DEL DECANO .....	14
<b>CAPÍTULO NOVENO</b> DE LOS ALUMNOS .....	15
<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b> DEL PERSONAL NO ACADÉMICO .....	17
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO.....	18
DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS .....	19
DE LOS EXÁMENES.....	19
DEL SERVICIO SOCIAL.....	20
DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES .....	20
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> DE LOS RECONOCIMIENTOS.....	20
<b>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO</b> DE LO SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS .....	22
<b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO</b> DEL PATRIMONIO .....	23
<b>TRANSITORIOS</b> .....	24

# REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La Facultad de Ciencias de la Tierra es una Dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que en el ámbito de su competencia cumple con los fines y funciones generales de la misma y está regida por lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Reglamentos y Lineamientos que de ellos emanen, los acuerdos del H. Consejo Universitario, los acuerdos de la Junta Directiva, este Reglamento y por los reglamentos específicos que de él se deriven.

**ARTÍCULO 2.** La Facultad de Ciencias de la Tierra está constituida por el área de Licenciatura (Ingeniero Geólogo, Ingeniero Geólogo Mineralogista e Ingeniero Geofísico), y Posgrado (Maestría en Ciencias Geológicas y Doctorado en Ciencias con especialidad en Geociencias), pudiendo añadirse otros organismos que la propia Facultad considere de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 3.** La Facultad está integrada por el personal académico e investigador, los alumnos y el personal no académico.

**ARTÍCULO 4.** En el presente Reglamento Interno se les denominará:

La Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La Facultad, a la Facultad de Ciencias de la Tierra.

La Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad.

El Estatuto, al Estatuto General de la Universidad.

El Reglamento, a este Reglamento Interno.

El Consejo, al H. Consejo Universitario de la Universidad.

La Junta, a la H. Junta Directiva de la Facultad.

El Rector, al Rector de la Universidad.

El Director, al Director de la Facultad.

La Mesa Directiva, a la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos de la Facultad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. La Facultad deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- Fracc. I. Formar profesionales en Ciencias de la Tierra con los conocimientos, valores, habilidades, aptitudes y actitudes adecuados y suficientes para satisfacer sus necesidades y las de la sociedad, aprovechando los recursos naturales, científicos y tecnológicos en forma racional, eficiente y sustentable.
- Fracc. II. Ser un centro de enseñanza, de investigación y de servicio con el reconocimiento de la sociedad.
- Fracc. III. Ser un medio propicio en el cual se den las condiciones para el desarrollo científico y tecnológico de sus integrantes y los de la sociedad.
- Fracc. IV. Propiciar el acceso a los avances tecnológicos, nacionales e internacionales, en las Ciencias de la Tierra.
- Fracc. V. Poner sus recursos a disposición de la sociedad, para colaborar con el desarrollo de ésta.
- Fracc. VI. Proporcionar servicios de Extensión a la comunidad.
- Fracc. VII. Promover, realizar y difundir la investigación científica y tecnológica en el campo de las Ciencias de la Tierra.
- Fracc. VIII. Lograr, conservar en su caso, las acreditaciones nacionales e internacionales otorgadas por organizaciones de prestigio, para los programas que ofrezca.
- Fracc. IX. Establecer programas de vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FACULTAD

**ATRIBUCIONES.** La Facultad tiene las siguientes atribuciones:

**ARTÍCULO 6.** Crear, organizar, integrar y/o suprimir en los términos de este reglamento, divisiones, institutos, departamentos, centros y otros organismos análogos que la constituyan.

- Fracc. I. Elaborar sus propios reglamentos de acuerdo a sus necesidades.
- Fracc. II. Formular su plan de desarrollo conforme a sus actividades.
- Fracc. III. Ofrecer programas de nivel Técnico Profesional, Licenciatura y Posgrado en Ciencias de la Tierra.
- Fracc. IV. Ofrecer cursos de capacitación, actualización y adiestramiento a sus integrantes y a los de la sociedad en general.
- Fracc. V. Elaborar, revisar periódicamente y actualizar sus planes y programas de estudio de acuerdo a sus necesidades.
- Fracc. VI. Organizar su estructura académica y administrativa como mejor convenga para cumplir con sus objetivos.
- Fracc. VII. Seleccionar a su personal académico, de acuerdo al Reglamento de Personal Académico de la Universidad y este Reglamento, y proponerlo al Consejo para su nombramiento correspondiente.
- Fracc. VIII. Otorgar la admisión como alumnos, a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos para este fin por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y la propia Facultad.
- Fracc. IX. Determinar las modalidades de evaluación a los alumnos, aplicarlas y hacer acopio de los resultados para su resguardo y archivo.
- Fracc. X. Analizar y evaluar para fines de revalidación los estudios realizados en otras Facultades y Escuelas.
- Fracc. XI. Ejercer las medidas disciplinarias para garantizar el desarrollo armónico de sus funciones.

- Fracc. XII. Otorgar reconocimientos motivacionales, de agradecimiento y homenaje a sus integrantes, al gremio de Ciencias de la Tierra y a la sociedad en general.
- Fracc. XIII. Otorgar estímulos económicos, en sus modalidades de compensaciones, premios y becas a sus integrantes, de acuerdo a los lineamientos avalados por la H. Comisión de Hacienda de la Universidad.
- Fracc. XIV. Expedir los diplomas y constancias de términos totales o parciales de programas y cursos en el ámbito de sus actividades.
- Fracc. XV. Administrar el presupuesto que le asigne la Universidad.
- Fracc. XVI. Promover la generación de recursos propios, administrándolos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo y la H. Comisión de Hacienda del mismo Consejo.
- Fracc. XVII. Celebrar convenios y contratos con los sectores de la sociedad.
- Fracc. XVIII. Organizar sus programas de servicio social y prácticas profesionales, de acuerdo a las normas establecidas por la Facultad.
- Fracc. XIX. Establecer sistemas de auto-evaluación de sus programas y procedimientos.
- Fracc. XX. Solicitar evaluación externa de sus programas.
- Fracc. XXI. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**ARTÍCULO 7.** Para cumplir con sus objetivos y ejercer sus atribuciones la Facultad funcionará administrativamente en:

- **DIRECCIÓN**
  - o *Director*
- **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**
  - o **Subdirector Administrativo**
    - **Coordinador de Servicios Profesionales**

- Coordinador de Difusión
  - Coordinador del CAADI
  - Coordinador de Biblioteca
  - Coordinadores y Jefes de Laboratorio
- Subdirector de Sistemas e Informática
- Subdirector de Planeación y Desarrollo
  
- **SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA**
  - Subdirector Académico
    - Coordinadores de Carrera
    - Jefes de Área
    - Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales
  
- **SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO**
  - Subdirector de Posgrado
    - Coordinador de Maestría
    - Coordinador de Doctorado
    - Coordinador de Investigación

y las demás anexiones y modificaciones que requiera la Facultad para su propia evolución y desarrollo, nombradas y ratificadas por el Director.

**ARTÍCULO 8.** Las Subdirecciones mencionadas en el Artículo 36 se regirán por sus propios Reglamentos.

**ARTÍCULO 9.** Para los fines del Artículo 33 del Capítulo V de la Ley, se considera como funcionario de mayor jerarquía al Subdirector Administrativo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL GOBIERNO**

**ARTÍCULO 10.** El gobierno de la Facultad lo constituye como autoridad decisoria, la Junta Directiva y como autoridad ejecutiva, el Director.

**ARTÍCULO 11.** Las dos autoridades citadas en el artículo 39 son responsables del funcionamiento de la Facultad. La Junta Directiva como cuerpo colegiado y el Director como cuerpo unipersonal.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 12.** La Junta Directiva se integrará por el personal académico con funciones de docencia que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y los alumnos representantes de la Sociedad de Alumnos en igual número.

**ARTÍCULO 13.** Para ser integrante docente de la Junta Directiva se deberá cumplir con lo establecido en la Ley y en el Artículo 114 del Estatuto y estar en pleno goce de sus derechos como tal.

**ARTÍCULO 14.** Para ser representante alumno de la Junta Directiva se requiere:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos como alumno.
- II. Ser electo al inicio del semestre y acreditado ante la Subdirección Administrativa.

**ARTÍCULO 15.** La paridad de la representación estudiantil de la Junta Directiva se integrará de la siguiente manera:

- I. Como miembros Ex-Oficio: el Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva, así como el Consejero Alumno de la Sociedad de Alumnos, debiendo estar acreditados como tales ante la Subdirección Administrativa.
- II. Al inicio del semestre la Subdirección Administrativa proporcionará a la Presidencia de la Mesa Directiva el número de profesores con derecho a pertenecer a la Junta Directiva.
- III. La Mesa Directiva se hará presente en los salones con un representante de la Subdirección Administrativa y elegirá democráticamente a los representantes de los grupos de nivel Licenciatura. Un representante nombrado por la Subdirección Administrativa dará fe del acto.
- IV. La representación estudiantil se integrará por los miembros Ex-Oficio, y un número de alumnos de la Licenciatura distribuidos entre los diferentes semestres, repartidos, tomando el número entero que resulte de dividir el número de plazas vacantes entre el número de semestres en curso y la diferencia se tomará a partir del semestre mas avanzado hacia abajo, hasta el cuarto semestre y, de ser necesario, se repite este orden. Los representantes por semestre deberán estar

cursando por lo menos el 60% de las materias del plan de estudios de dicho semestre, lo cual deberá ser confirmado por el Subdirector Académico, y en caso contrario, su plaza deberá cubrirse eligiendo un alumno que cumpla el requisito anterior.

**ARTÍCULO 16.** Los representantes alumnos electos se registrarán ante la Subdirección Administrativa y durarán en su cargo como máximo un año, pudiendo volver a ser electos y perdiendo su derecho si dejan de ser alumnos de la Facultad.

**ARTÍCULO 17.** Las sesiones de la Junta Directiva tendrán el carácter de: Ordinarias y Extraordinarias.

- I. Será Ordinaria la primera sesión que se celebre de cada semestre escolar.
- II. Serán de carácter Extraordinario todas las demás sesiones que se celebren.

**ARTÍCULO 18.** El presidente de la Junta Directiva y de sus Comisiones será el Director de la Facultad, actuando como secretario de actas y acuerdos el Subdirector Académico.

**ARTÍCULO 19.** Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Director en cumplimiento a lo que establecen la Ley, el Estatuto y este Reglamento.
- II. El Director estará obligado a convocar a sesión Extraordinaria si se lo solicita la tercera parte paritaria de sus miembros. En caso de no hacerlo, se considerará causa grave y se turnará el caso a la Junta de Gobierno por conducto del Rector.
- III. Deberán publicarse en los tableros de avisos de la Facultad con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a su celebración.
- IV. Deberá mencionar lugar, fecha y hora de su celebración y contener el proyecto del Orden del Día.

**ARTÍCULO 20.** Al proyecto del Orden del Día de la convocatoria se deberán incluir, en el punto de asuntos generales, los que sean presentados por escrito a la Dirección con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación de la Sesión de la Junta, mismos que se darán a conocer al inicio de la sesión.

**ARTÍCULO 21.** Para que se considere válidamente instalada una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 123 del Estatuto.

**ARTÍCULO 22.** Para la instalación de la Junta la convocatoria se tendrá de referencia las disposiciones del Artículo 19 Fracción IV de este Reglamento. Para la segunda y tercer convocatoria se concederán 15 y 30 minutos de tiempo de espera, respectivamente, para su instalación.

**ARTÍCULO 23.** Los acuerdos de la Junta Directiva tendrán validez al aprobarse por mayoría absoluta, entendiéndose ésta como la mitad más uno de los asistentes en las diversas convocatorias.

**ARTÍCULO 24.** La Junta Directiva se puede declarar en sesión permanente, debiendo cumplirse lo establecido en el Artículo 125 del Estatuto.

**ARTÍCULO 25.** En las sesiones de Junta Directiva habrá total libertad para que los miembros expresen convenientemente sus ideas, comentarios y propuestas, llevándose a votación sólo aquellos puntos que estén contenidos en el Orden del Día. Los demás asuntos discutidos se turnarán a la Comisión correspondiente y podrán incluirse en el Orden del Día de la siguiente Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.** Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán únicamente con sus miembros acreditados, permitiéndose el acceso adicional solo a aquellas personas que el mismo Pleno determine.

**ARTÍCULO 27.** Son atribuciones de la Junta Directiva las indicadas en el Artículo 118 del Estatuto y las que a continuación se mencionan:

- I. Emitir los reglamentos específicos que se deriven del Reglamento.
- II. Emitir las normas para los reconocimientos que otorga la Facultad.
- III. Aprobar o rechazar en lo general el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- IV. Recibir informes sobre convenios y contratos que celebre la Facultad.
- V. Aprobar o rechazar el informe que le presente la Comisión de Vigilancia Electoral respecto a los procesos para elección de Director.
- VI. Otorgar derecho de audiencia a profesores y/o alumnos cuando se trate de aplicar sanciones.

**ARTÍCULO 28.** La Junta Directiva funcionará en Pleno y por Comisiones Honoríficas permanentes o temporales, según se establece en el Artículo 113 del Estatuto.

**ARTÍCULO 29.** Serán comisiones permanentes las siguientes:

- I. Comisión Legislativa
- II. Comisión Académica
- III. Comisión de Honor y Justicia
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos

y las demás que emanen de la Junta en Pleno.

**ARTÍCULO 30.** Las comisiones permanentes se integrarán por tres Alumnos y tres Profesores, excepto la Comisión Académica que estará formada por tres Profesores y el Subdirector Académico, este último con derecho a voz.

**ARTÍCULO 31.** La Comisión de Licencias y Nombramientos hará las funciones de la Comisión Dictaminadora a que se refiere el Artículo 40 del Reglamento de Personal Académico de la Universidad y sus miembros deberán cumplir con los requisitos ahí señalados.

**ARTÍCULO 32.** Las comisiones permanentes tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Comisión Legislativa. Elaborar, aprobar y mantener actualizado el Reglamento, así como elaborar y adecuar los reglamentos específicos y dictaminar sobre los proyectos legislativos que sean puestos a su consideración.
- II. Comisión Académica. Mantener actualizados los programas académicos que ofrezca la Facultad mediante propuestas de modificaciones y adecuaciones a los existentes. Dictaminar sobre las normas de ingreso y evaluación del desempeño de los alumnos y sobre las modalidades de titulación de los egresados de acuerdo a los reglamentos específicos correspondientes. Dictaminar sobre el estado y mejoramiento de la infraestructura de la Facultad como aulas, auditorios, biblioteca, laboratorios, talleres e instalaciones deportivas. Dictaminar resultados de las evaluaciones que se practiquen a los programas y procesos de la Facultad. Dictaminar sobre las solicitudes de revalidación de estudios. Dictaminar sobre las propuestas que las Coordinaciones de Carrera presenten a su consideración. Dictaminar sobre los anteproyectos de tesis de Licenciatura.
- III. Comisión de Honor y Justicia. Dictaminar sobre las propuestas para otorgar reconocimientos a personas e instituciones por parte de la Facultad. Dictaminar sobre faltas y sanciones en que incurran profesores y/o alumnos, proponiendo sanciones, en su caso, de acuerdo al Título Sexto, capítulos I, II y III del Estatuto, debiendo otorgar derecho de audiencia a los involucrados, así como proponer sobre el levantamiento de sanciones, previo estudio de los casos en

particular. Proponer medidas y programas para mejorar la imagen interna y externa de la Facultad. A petición del Director, vigilarán el desarrollo de los procesos eleccionarios, para dar fe de que estos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes.

- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos. Dictaminar sobre las solicitudes de permisos y licencias que se presenten a la Dirección. Dar seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el permiso o licencia otorgado. Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de ingreso para el nombramiento de nuevos profesores. Vigilar que la promoción de los Profesores se realice dentro del marco de los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 33. Los dictámenes de las Comisiones Permanentes serán sometidos a la ratificación o rectificación del pleno de la Junta. Sus dictámenes no requerirán ratificación del pleno de la Junta cuando ésta así lo autorice.

ARTÍCULO 34. Serán comisiones temporales las que la Junta considere necesarias, teniendo las funciones y atribuciones que el Pleno determine.

ARTÍCULO 35. Las comisiones permanentes o temporales de la Junta Directiva serán citadas a sesión por el Director con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 36. Las comisiones rendirán sus informes al Pleno de la Junta cuando así se les solicite, en los plazos que éste estipule.

ARTÍCULO 37. Los miembros de las Comisiones durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 38. Se deberán cubrir las plazas vacantes de las Comisiones cuando alguno de sus miembros deje de pertenecer a la Junta.

ARTÍCULO 39. Los miembros de las Comisiones, al aceptar el nombramiento, se comprometen a asistir y participar en las reuniones de trabajo, debiendo ajustarse al cumplimiento del reglamento específico correspondiente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL DIRECTOR**

ARTÍCULO 40. El Director es la autoridad ejecutiva de la Facultad y será designado por la H. Junta de Gobierno en los términos de la Fracción II del Artículo 13 de la Ley.

**ARTÍCULO 41.** Para ser Director de la Facultad se requiere además de lo establecido por el Artículo 31 de la Ley y el Artículo 104 del Estatuto, aceptar por escrito que durante el proceso eleccionario se sujetará a las normas de proselitismo y comportamiento que fije la Comisión de Vigilancia Electoral de la Facultad.

**ARTÍCULO 42.** Las atribuciones y obligaciones del Director son las establecidas en el Artículo 105 del Estatuto, a las que se adicionan las siguientes:

- I. Formular el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- II. Presentar por escrito el informe anual de actividades de acuerdo a lo que marcan la Ley y el Estatuto.
- III. Establecer y dar seguimiento a los sistemas de evaluación interna y externa de los programas de la Facultad.
- IV. Fomentar la vinculación de la Facultad con los sectores educativos gubernamentales, privados y sociales de la comunidad.
- V. Fijar los estímulos en general, dentro del ámbito de su competencia, para el personal académico y no académico que labora en la Facultad.
- VI. Establecer los horarios de clase de manera equitativa así como las actividades a desarrollar que deben cumplir el personal académico de la Facultad, en coordinación con los Subdirectores Académico y de Posgrado, atendiendo a la opinión de los Coordinadores de Carrera en acuerdo con Cuerpos Colegiados.
- VII. Ser presidente de la Comisión de Vigilancia Electoral de la Facultad en el caso de no ser candidato a Director, tal como se establece en el apartado número 4 del Procedimiento Electoral para la designación de Director de Escuelas y Facultades de la Universidad.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 43.** El personal académico de la Facultad está integrado por: Profesores Ordinarios, Profesores Invitados, Profesores Afiliados, Profesores Eméritos, Personal Técnico – Académico e Instructores. Estos serán seleccionados de acuerdo a los lineamientos que marca el Reglamento de Personal Académico de la Universidad y los reglamentos específicos al respecto.

**ARTÍCULO 44.** El personal académico tendrá funciones de docencia, investigación, administración, coordinación de programas académicos en general, asesoría académica, difusión y extensión de tópicos de Ciencias de la Tierra, servicios profesionales, servicios administrativos y de vinculación.

**ARTÍCULO 45.** Las funciones de docencia se realizarán en actividades frente a grupo de alumnos o en cualquier otra modalidad aprobada por la Junta.

**ARTÍCULO 46.** El personal académico de la Facultad, en su clasificación, obligaciones y derechos, se regirá por lo que se establece en el Título Tercero, Capítulo I del Estatuto, el Reglamento de Personal Académico de la Universidad y por lo que a continuación se indica:

- Fracc. I. En cuanto a su contrato laboral se regirán por lo que establece la Ley Federal del Trabajo.
- Fracc. II. Ofrecer su cátedra a los alumnos con entera libertad, cumpliendo con la temática, contenidos y tiempo aprobados para el programa.
- Fracc. III. Los profesores con funciones docentes a nivel de Licenciatura deberán tener como mínimo preferentemente el Grado de Maestría, o equivalente.
- Fracc. IV. Los profesores con funciones docentes en Posgrado deberán tener como mínimo el grado en el que estén impartiendo cátedra.
- Fracc. V. Tener acceso al uso del equipo de laboratorio, de cómputo, acervo bibliográfico, laboratorio de idiomas, equipo deportivo y recreativo, respetando la programación y asegurando su buen uso.
- Fracc. VI. El personal académico que, además de sus funciones docentes, participen en programas de vinculación con los diferentes sectores, tendrán el derecho de recibir estímulos económicos por sus servicios, de acuerdo a los lineamientos que fije la Dirección, considerando indicadores tales como: naturaleza del proyecto, grado de complejidad, impacto social, recursos humanos y materiales requeridos, erogaciones relacionados con el proyecto, relación ingresos / egresos. Quedan comprendidos dentro de estos programas de vinculación, además de los servicios prestados por la Facultad, los casos de investigación patrocinada y los cursos de educación continua, en cualquiera de sus modalidades.
- Fracc. VII. Los profesores con funciones docentes con nombramiento del Consejo y asignados a la Facultad, pertenecen a la Junta Directiva y a la Junta del Personal Académico.

- Fracc. VIII. Tener a su cargo la organización académica de las materias que semestralmente le asigne la Dirección.
- Fracc. IX. El personal académico con funciones docentes tendrá la obligación de mantenerse actualizado en lo relacionado con la temática de su disciplina y en la organización académica de sus clases.
- Fracc. X. Participar en las sesiones de academia de su área temática en la que imparten cátedra.
- Fracc. XI. Formular, concurrir, aplicar y revisar los exámenes de las materias que se le asignaron.
- Fracc. XII. Ofrecer revisión de examen a los alumnos que así lo soliciten, sujetándose a la programación respectiva.
- Fracc. XIII. Fungir como sinodales en los exámenes profesionales cuando sean designados por la Dirección, atendiendo lo que estipulen los reglamentos específicos.
- Fracc. XIV. Fungir como tutor académico de los alumnos de la Facultad de los Niveles Licenciatura y Posgrado.

## **DE LA JUNTA DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 47.** La Junta del Personal Académico Ordinario será citada y presidida por el Director y por el Consejero Profesor, que hará las funciones de Secretario de Actas de las sesiones.

**ARTÍCULO 48.** La convocatoria a sesiones de la Junta del Personal Académico se publicará con dos días hábiles de anticipación, debiendo hacerse en los tableros de avisos para el personal académico y conteniendo el proyecto de Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración, debiendo citarse cuando menos una vez por cada ciclo escolar.

**ARTÍCULO 49.** Las sesiones de la Junta del Personal Académico se considerarán instaladas legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán válidos por mayoría simple.

**ARTÍCULO 50.** Son atribuciones de la Junta del Personal Académico las siguientes:

- I. Elegir, por mayoría, a los representantes propietario y suplente ante el Consejo, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Estatuto.
- II. Remover a los representantes ante el Consejo en caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento.

- III. Nombrar a los tres profesores miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral.
- IV. Conocer y discutir sobre aspectos de cambios en el Plan de Estudios de los diferentes programas que ofrece la Facultad.
- V. Conocer y discutir sobre el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- VI. Conocer y discutir el informe que anualmente deberá rendir el Consejero Profesor.

### **DEL CONSEJERO PROFESOR**

ARTÍCULO 51. El Consejero Profesor es el representante electo de la Junta del Personal Académico, ante el Consejo y durará en su cargo un máximo de un año.

ARTÍCULO 52. Para ser Consejero Profesor se requiere no tener ninguno de los impedimentos que señala el Artículo 24 de la Ley y cumplir con lo establecido en el Artículo 53 del Estatuto.

ARTÍCULO 53. El Consejero Profesor tiene la obligación de asistir a las sesiones del Consejo e informar inmediatamente en los tableros de avisos para el personal académico de los acuerdos que se tomen en el seno de esa máxima autoridad; debiendo presentar a la Junta de Personal Académico un informe anual de sus actividades.

### **DEL DECANO**

ARTÍCULO 54. Se considerará como Decano al docente con mayor antigüedad impartiendo cátedra en activo en la Facultad, de acuerdo a los documentos que la Universidad reconozca para tal fin. En caso de que más de un docente tenga la misma antigüedad, la Junta Directiva determinará por elección quien ocupe el decanato.

ARTÍCULO 55. El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral en caso de que el Director en turno sea candidato a Director; en caso de no aceptar o él mismo ser candidato, esta designación será ocupada por el docente que le siga en orden de antigüedad.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 56. Los alumnos de la Facultad son aquellos que cumplan con el Artículo 133 del Estatuto.

ARTÍCULO 57. Son estudiantes transitorios aquellos que participen en programas especiales de educación continua, diplomados, certificaciones, intercambio académico y todos aquellos que ofrezca la Facultad.

ARTÍCULO 58. Los estudiantes transitorios no podrán ser miembros de la Sociedad de Alumnos de la Facultad, ni deberán participar en procesos electorales.

ARTÍCULO 59. Se considerarán como pasantes a los alumnos que hayan aprobado la totalidad de los cursos de algún programa que ofrezca la Facultad en los niveles de Licenciatura y Posgrado, pudiendo solicitar y obtener la programación de su examen profesional o de grado al cumplir todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 60. Los pasantes que estén realizando su tesis, servicio social, prácticas profesionales y los estudiantes de Posgrado no tendrán derechos electorales ni de representación de los miembros de la Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULO 61. Los alumnos de la Facultad tienen, además de los que se indican en el Art. 140 del Estatuto, los siguientes derechos:

- I. Recibir su credencial que los acredite como alumno de la Universidad.
- II. Ser miembros de la Sociedad de Alumnos de la Facultad.
- III. Asistir a los cursos en los que estén inscritos.
- IV. Recibir la calificación de los exámenes que se sustentan.
- V. Recibir las constancias de calificaciones que soliciten a la administración de la Facultad, cubriendo los requisitos y las cuotas correspondientes.
- VI. Tener acceso al uso del equipo de laboratorio, de cómputo, acervo bibliográfico, laboratorio de idiomas, equipo deportivo y recreativo, respetando la programación, cubriendo las cuotas de recuperación que para tal fin determine la administración y asegurando su buen uso, según los reglamentos específicos.

- VII. Ser dado de baja como alumno de la materia o materias que lo solicite, atendiendo a las disposiciones de la administración de la Facultad y el Reglamento de Inscripciones de la Universidad.
- VIII. Participar en la elección de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos.
- IX. Participar en la elección de Director de la Facultad, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Vigilancia Electoral.
- X. Tener derecho de audiencia en el caso de obrar acusación en su contra, tanto en la Junta como en el Consejo.
- XI. Ser candidato para integrar la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos de acuerdo a lo que marquen los reglamentos específicos correspondientes.

ARTÍCULO 62. Los alumnos de la Facultad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos del Consejo y la Junta, así como lo establecido en este Reglamento y las normas que de él se deriven.
- II. Cumplir con las medidas de seguridad que fije la Facultad y la Universidad.
- III. Conducirse con respeto a la Institución, al Personal Académico y No Académico y a sus compañeros.
- IV. Sujetarse a las normas disciplinarias, de conducta y comportamiento que se indiquen en los reglamentos específicos de la Facultad.

ARTÍCULO 63. Deja de ser alumno de la Facultad aquél que se encuentre en los siguientes casos:

- I. Por haber cursado y aprobado el plan de estudios de algún programa que ofrezca la Facultad y haber cumplido con el servicio social y prácticas profesionales
- II. Ser pasante
- III. Por abandono
- IV. Por baja voluntaria, cumpliendo el trámite respectivo
- V. Por haber reprobado una materia en cuarta oportunidad
- VI. Por haber sido expulsado temporal o definitivamente de la Facultad o de la Universidad.

ARTÍCULO 64. La Sociedad de Alumnos de la Facultad se regirá por los siguientes requisitos:

- I. Estará integrada por todos los alumnos que cumplan con lo especificado en el Artículo 56 de este Capítulo.
- II. El órgano representativo de la Sociedad de Alumnos será la Mesa Directiva. Los demás grupos que se organicen en la Facultad se expresarán a través de la representación de la Mesa Directiva para hacer uso de las instalaciones y símbolos, sin contravenir a los intereses de la misma.
- III. Para ser electo como miembro de la Mesa Directiva se requiere ser alumno mexicano de un programa de Licenciatura y estar en pleno goce de sus derechos como ciudadano y como alumno de la Facultad.
- IV. El período lectivo de la Mesa Directiva será como máximo de dos semestres escolares consecutivos.
- V. El reglamento de la Sociedad de Alumnos entrará en vigor una vez revisado por la Comisión Legislativa de la Junta Directiva y aprobado en Pleno por esta instancia. Las modificaciones al mismo deberán cumplir con este requisito.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DEL PERSONAL NO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 65.** El Personal no Académico que labore en la Facultad se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad.

**ARTÍCULO 66.** La contratación de personal no académico, se realizará en concordancia con las plantillas de personal autorizadas por las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 67.** Todo el personal que labore en la Facultad deberá sujetarse a las normas de seguridad y comportamiento vigentes en la Universidad y la Facultad.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 68. La Facultad ofrecerá los programas que apruebe la Junta y sean ratificados por el Consejo.

ARTÍCULO 69. Es obligación de las autoridades de la Facultad vigilar que en los programas establecidos se cumplan las funciones de la Institución.

ARTÍCULO 70. Los programas se desarrollarán en base a materias teóricas y/o prácticas, teórico-prácticas con apoyo de laboratorios, talleres, visitas técnicas, prácticas y excursiones de campo, conferencias, seminarios y los instrumentos que permitan desarrollar los conocimientos, valores, habilidades, actitudes y aptitudes que el perfil del egresado exija.

ARTÍCULO 71. Los programas deberán estar organizados coherentemente para facilitar su administración y desarrollo, con un sistema claro de evaluación para los profesores y los alumnos, según se establezca en los reglamentos de la Universidad y los derivados de este Reglamento.

ARTÍCULO 72. Los programas deberán estar evaluados con un sistema conocido por profesores y alumnos, según lo que marquen los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 73. Los programas de Licenciatura que ofrezca la Facultad se desarrollarán en forma semestral con duración nominal de nueve semestres, entendiéndose por semestre el ciclo académico cuya duración sea aprobada por el Consejo. El resto de los programas tendrán la duración que se fije en las normas que para cada caso se aprueben.

ARTÍCULO 74. Los cursos se ofrecerán con entera libertad de cátedra, teniendo como única limitante el cumplimiento total de la temática, el contenido, calidad y el tiempo aprobados y los lineamientos que fije la Facultad.

ARTÍCULO 75. En los recesos académicos se podrán ofrecer cursos especiales de las materias teóricas y/o prácticas de los programas, debiendo cubrirse todos los temas y tener una duración en horas igual a la de los semestres normales. Los alumnos que tengan derecho a tomar estos cursos deberán inscribirse formalmente en la Facultad, pagar la cuota respectiva y sujetarse a las disposiciones que marquen los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 76. Las materias cursadas y aprobadas en otras instituciones académicas con estudios reconocidos por la Universidad, podrán ser revalidadas en esta Facultad si cumplen con lo establecido con el reglamento correspondiente de la Universidad y el reglamento específico.

## **DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 77.** La organización académica se hará mediante Coordinaciones Académicas de la carrera y/o áreas temáticas, tantas como sean necesarias para cubrir el campo de la Ciencias de la Tierra y áreas afines, según lo marquen los reglamentos específicos.

**ARTÍCULO 78.** Las Coordinaciones adoptarán una forma de trabajo permanente de vigilancia y evaluación del cumplimiento de los programas, definiendo las características temáticas de los cursos, determinando las necesidades de formación y capacitación del personal académico, proponiendo el establecimiento de programas de investigación y desarrollo, determinando las características de las evaluaciones de los docentes, propiciando la vinculación del personal académico con el sector productivo y proponiendo la mejora de las instalaciones académicas de la Facultad y de los métodos de enseñanza.

**ARTÍCULO 79.** Las Coordinaciones Académicas estarán integradas por todos los docentes que impartan cátedra de la misma área temática, de entre los cuales el Director nombrará un Coordinador para cada una de las áreas y tendrá las funciones que indiquen los reglamentos específicos.

## **DE LOS EXÁMENES**

**ARTÍCULO 80.** Los Profesores que impartan los cursos serán los responsables de la formulación, aplicación y revisión de los instrumentos de evaluación.

**ARTÍCULO 81.** Cada materia o unidad de los programas será evaluada con base a la ponderación y sumatoria de los resultados parciales de cada actividad teórica y/o práctica que se desarrolle, debiendo concluirse en una calificación de cero a cien en números enteros. La calificación mínima de pase para las materias es setenta en Licenciatura y ochenta en Posgrado, además de lo que marquen los reglamentos específicos.

**ARTÍCULO 82.** Los exámenes que se apliquen para certificar las oportunidades de presentar a que tienen derecho los Alumnos, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Exámenes de la Universidad y a lo que marquen los reglamentos específicos.

**ARTÍCULO 83.** En las asignaturas que se ofrecen en la Facultad, se otorgarán seis oportunidades de examen para las materias teóricas. En el caso de materias prácticas el alumno tendrá derecho a oportunidades extraordinarias siempre y cuando hayan tomado parte en el curso. En el caso contrario, deberá inscribirlo nuevamente en el siguiente período en la oportunidad extraordinaria correspondiente. Se concederán dos oportunidades por semestre hasta la cuarta oportunidad y una oportunidad por semestre en la quinta y sexta oportunidad.

**ARTÍCULO 84.** Para el artículo 82 de este Reglamento, en el caso de Posgrado se sujetará a lo dispuesto por el reglamento específico correspondiente.

**ARTÍCULO 85.** En lo referente al Artículo 3 del Reglamento de Exámenes de la Universidad, los alumnos de la Facultad podrán recibir asesorías de las materias reprobadas en grupos especiales de acuerdo a la disponibilidad de los Profesores y según la programación que establezca la Dirección de la Facultad, tanto en los semestres normales como en los cursos especiales.

## **DEL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 86.** El Servicio Social es uno de los objetivos de la Facultad y como tal deberá ser programado y certificado por la Institución, de acuerdo a lo que marquen la Ley, el Estatuto y los reglamentos específicos.

**ARTÍCULO 87.** Los alumnos y egresados de los programas que ofrezca la Facultad, tendrán la obligación de prestar el Servicio Social que indique la Legislación Federal y la estatal, sujetándose a la normatividad que establezca la Universidad y la Facultad.

## **DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 88.** Habiendo cumplido con el Servicio Social y la Práctica Profesionales obligatorios y los requisitos administrativos que fijen la Facultad y la Universidad, el pasante podrá solicitar y obtener la programación de su examen profesional. Para el caso de los exámenes de Posgrado se deberá cumplir con lo establecido para cada programa.

**ARTÍCULO 89.** Los exámenes profesionales de todo tipo serán públicos y programados por la Dirección de la Facultad. El jurado estará compuesto por tres miembros en los exámenes Ordinarios y cinco en los Extraordinarios.

**ARTÍCULO 90.** Los exámenes profesionales se ajustarán a lo establecido en el reglamento expedido por el Consejo, este Reglamento y los reglamentos específicos.

# **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

## **DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 91.** La Facultad otorgará reconocimientos a sus Profesores, Alumnos, Trabajadores y a miembros de la sociedad en general de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo Único del Estatuto, este Reglamento y los reglamentos específicos.

**ARTÍCULO 92.** Los motivos de reconocimiento serán los siguientes: docencia, investigación, superación académica, desempeño sobresaliente en aspectos social, humanitario, deportivo y servicios extraordinarios realizados a favor de la Universidad o la Facultad; puntualidad, asistencia o antigüedad; participación distinguida en el cumplimiento de las funciones de la Facultad o de la Universidad.

**ARTÍCULO 93.** Los reconocimientos se harán mediante diplomas, medallas o placas alusivas.

**ARTÍCULO 94.** Los diplomas tendrán carácter administrativo y se concederán a juicio de la Dirección y/o la Junta, que serán los responsables de vigilar su contenido y el protocolo de entrega.

**ARTÍCULO 95.** La medalla que concede la Facultad será denominada "Prof. Dr. Dr. h.c. Peter Meiburg".

**ARTÍCULO 96.** La medalla "Prof. Dr. Dr. h.c. Peter Meiburg" se otorgará a personas que se hayan distinguido en forma sobresaliente en el ámbito académico y/o social o que hayan prestado servicios extraordinarios a la Facultad y/o a la Universidad. Para concederla se requiere el acuerdo de La Junta previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 97.** Los reconocimientos a base de placas alusivas en los recintos de la Facultad serán de dos tipos:

- I. De agradecimiento por aportaciones para el desarrollo de proyectos de la Facultad, en cuyo caso se pueden otorgar a personas, grupos o instituciones por acuerdo de la Dirección, previo dictamen de la Junta.
- II. Para imposición del nombre de alguna persona a un aula, cubículo, instalación deportiva o auditorio, en cuyo caso será post-mortem, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y aprobación de la Junta.

**ARTÍCULO 98.** Para iniciar el proceso de otorgamiento de los reconocimientos que concede la Junta se requiere de la solicitud de cuando menos tres miembros de la misma.

**ARTÍCULO 99.** El diseño de las medallas y placas y el protocolo para su entrega o develación, se ajustará a lo que establezcan los reglamentos específicos.

**ARTÍCULO 100.** Se otorgará reconocimiento a los Profesores con treinta años de antigüedad en la labor docente, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. El reconocimiento se dará a Profesores que cumplan treinta años en la docencia en la Facultad.
- II. Cuando el profesor se jubile y haya cumplido mas de treinta años en la docencia en la Facultad, se dará adicionalmente otro reconocimiento.

- III. El reconocimiento será una presea y un pergamino cuando cumpla treinta años de docencia en la Facultad y una presea por antigüedad mayor de treinta años como Profesor de la Facultad.

ARTÍCULO 101. Para los reconocimientos al Mérito Académico que otorga la Universidad a los alumnos distinguidos, el Director deberá enviar a esa instancia, en tiempo y forma, los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 102. Las propuestas de la Facultad para el otorgamiento de los reconocimientos como Maestro Emérito, Doctor Honoris Causa o Medalla Alfonso Reyes que ofrece la Universidad, invariablemente deberán proceder de la Junta en Pleno, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

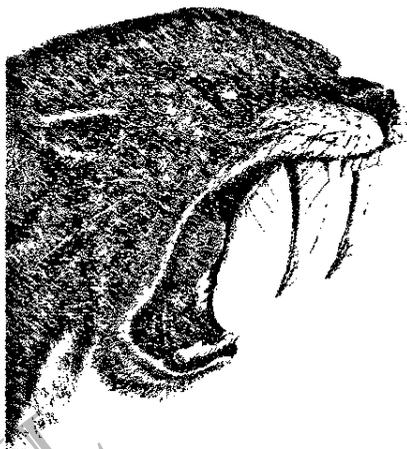
#### DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

ARTÍCULO 103. Los símbolos de la Facultad son: el Escudo, la Mascota y los Colores Oficiales, de acuerdo a lo que dicta el reglamento específico al respecto.

ARTÍCULO 104. El escudo de la Facultad se representa a continuación y deberá invariablemente usarse en papelería oficial.



ARTÍCULO 105. La mascota de la Facultad es el Sablodonte o tigre de dientes de sable (*smilodon sp.*), que simboliza la fiereza y capacidad de perseguir sus objetivos. Además representa las raíces ancestrales de los tigres actuales símbolo de la Universidad. La mascota se representa a continuación



ARTÍCULO 106. Los colores oficiales de la Facultad son azul, gris y negro.

ARTÍCULO 107. Para el uso de los símbolos que se enuncian en el artículo 103 del presente reglamento se deberá contar con la aprobación de la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 108. El festejo oficial de la Facultad se considera el día 4 de diciembre, día de Santa Bárbara, patrona de los Geocientíficos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **DEL PATRIMONIO DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 109. El patrimonio de la Facultad, por pertenecer a la Universidad, se registrará por lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Capítulo Quinto de la Ley y el Capítulo Único del Título Séptimo del Estatuto.

ARTÍCULO 110. De los bienes en posesión de la Facultad, ésta tendrá primacía para su uso y adecuación, excepto en lo que se refiere a la desafectación, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento que determine la H. Comisión de Hacienda de la Universidad.

ARTÍCULO 111. Los recursos propios que genera la Facultad serán administrados por la misma, de acuerdo a las normas y procedimientos que fije la H. Comisión de Hacienda de la Universidad y los que dicte el Consejo.

ARTÍCULO 112. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recursos propios y/o a través de proyectos se considerarán como patrimonio universitario.

**ARTÍCULO 113.** El edificio principal de la Facultad se considera patrimonio cultural de la comunidad universitaria y de la sociedad, por lo que no será sujeto de adecuación o modificación sin la autorización de la Junta.

**ARTÍCULO 114.** El Director es el responsable de la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Facultad, mismos que a través de la administración se pondrán a disposición de los responsables de la operación de los mismos, con vales de resguardo de acuerdo a las normas que fije el Departamento de Auditoría de la Universidad.

**ARTÍCULO 115.** La administración de la Facultad no podrá en ningún caso contraer compromisos financieros o deudas cuyo pago involucre tiempos superiores a los de su período lectivo. Los casos especiales deberán ser aprobados por la Junta Directiva en Pleno.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDO.-** Referente al Artículo 46 Fracción III de este Reglamento, se concederá un período de tiempo hasta el 2006, para que todo el personal académico tenga por lo menos el grado de Maestría.

**TERCERO.-** Quedan sin efecto todas las normas y disposiciones reglamentarias de la Facultad que se opongan al presente Reglamento.

# ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López  
**RECTOR**

Dr. Juan Paura García  
**SECRETARIO GENERAL**

